

El Poder Ejecutivo Nacional

1084

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN MESA DE ENTRADA		MINISTERIO DE INDUSTRIA FOLIO 1
11 JUN. 2015		
SEC. <i>Ve</i>	Nº <i>4</i>	HORA <i>21:00</i>

BUENOS AIRES, 10 JUN 2015

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a consolidar la política de desarrollo de Agrupamientos Industriales instituida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario, el que se ha constituido en una herramienta fundamental para potenciar la federalización de la industria y el desarrollo regional.

Como es de vuestro conocimiento, los Parques o Agrupamientos Industriales son espacios territoriales creados especialmente para la radicación de establecimientos manufactureros y de servicios relacionados, dotados de infraestructura, equipamiento y servicios apropiados para el desarrollo de tales actividades.

M. I.
8



La última década en nuestro país se caracterizó por un fuerte proceso de recuperación industrial que tuvo como rasgo distintivo la creación de empleo, el aumento de la productividad laboral y una creciente federalización de la industria. Este proceso fue acompañado por la creación de Agrupamientos Industriales tanto públicos como privados. Los primeros porque respondieron a las estrategias locales de desarrollo, potenciando las políticas nacionales de industrialización, ofreciendo localizaciones promovidas tanto por el valor de los terrenos como por políticas impositivas diseñadas a tal efecto, destinadas



El Poder Ejecutivo Nacional

principalmente a Pequeñas y Medianas Empresas (PyMEs). Y los privados porque vinieron a dar respuesta a localizaciones en áreas densamente pobladas donde el ordenamiento territorial promovía la reubicación de empresas o su expansión en áreas establecidas a tal fin.

La experiencia internacional y nacional indica la conveniencia de promover el establecimiento de las industrias en Agrupamientos Industriales, ya que éstos generan ventajas para el desarrollo local, mejoran el vínculo entre la industria y su entorno, posibilitando un desarrollo articulado entre el crecimiento urbano e industrial, reducen el impacto ambiental de las actividades industriales, mejoran la complementariedad productiva entre las distintas industrias fortaleciendo su competitividad sistémica e incentivan la agregación de valor industrial y de servicios, generando empleo genuino y arraigo local.

El Gobierno Nacional, entendiendo la necesidad de promover el desarrollo local, estableció mediante el Decreto N° 2.192 de fecha 28 de diciembre de 2009 y su modificatorio, en el ámbito del entonces MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, la Unidad de Desarrollo Industrial Local, que tiene como objetivos, entre otros, asistir a las autoridades provinciales y municipales en el análisis, evaluación, formulación y planificación de proyectos de conformación y desarrollo de Agrupamientos Industriales a través del asesoramiento técnico y de la capacitación.

Con el objeto de continuar profundizando el desarrollo industrial en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, dando preeminencia a la implementación de políticas públicas que favorezcan a las economías regionales en el marco de las funciones mencionadas precedentemente, se instituyó,

M. I.
8

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



mediante el Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 y sus modificatorios, el Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario, en el ámbito de la Unidad de Desarrollo Industrial Local del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, actual MINISTERIO DE INDUSTRIA. Mediante esa norma se creó el Registro Nacional de Parques Industriales (RENPI) y se establecieron mecanismos de financiación para el desarrollo de los Agrupamientos Industriales Públicos inscriptos en dicho Registro, mediante el otorgamiento de Aportes No Reintegrables, así como para la instalación y desarrollo de PyMEs en los mismos mediante un mecanismo de bonificación de tasas a cargo del ESTADO NACIONAL entre otras políticas activas orientadas a ese fin.

Las condiciones establecidas para la inscripción en el RENPI contribuyeron, por una parte, al ordenamiento normativo de dominio y catastro de muchos de los Agrupamientos Industriales y simultáneamente permitió contar con información detallada y actualizada de ellos, facilitando la radicación de nuevos emprendimientos y, por la otra, a la existencia de la única base de datos disponible en el país sobre esta materia.

M. I.
8

Este proceso de ordenamiento y empadronamiento de Agrupamientos Industriales, permite que hoy haya inscriptos en el RENPI más de CIENTO SESENTA (160) de éstos, que cumplen con los requisitos y condiciones básicas establecidos para su funcionamiento, contribuyendo a un desarrollo industrial ordenado.

Simultáneamente, el decreto mencionado precedentemente estableció, como se señalara, el otorgamiento de Aportes No Reintegrables destinados a la realización de estudios y obras de infraestructura



El Poder Ejecutivo Nacional

intramuros a todos aquellos Agrupamientos inscriptos en el RENPI y, por otra parte, el fomento a la radicación y ampliación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs), mediante la referida bonificación en la tasa de interés a cargo del ESTADO NACIONAL y de otras políticas activas orientadas a tal fin.

Conviene resaltar que en el año 2003 existían formalmente en el país OCHENTA (80) Agrupamientos Industriales, muchos de los cuales se encontraban abandonados o su uso estaba desnaturalizado. Luego de una década de crecimiento industrial y de políticas de promoción desarrolladas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, el número de Agrupamientos Industriales alcanza a TRESCIENTOS SETENTA Y UNO (371) con una creación de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN (291) Agrupamientos. A este ritmo de crecimiento se puede proyectar que en el año 2020 más de QUINIENTOS CINCUENTA (550) Agrupamientos Industriales se encontrarán en funcionamiento en todo el país.

En este resultado ha sido central el impulso generado por el Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario mediante la contribución de recursos del ESTADO NACIONAL. El valor de los Aportes No Reintegrables por agrupamiento establecido en el Programa se incrementó desde su creación de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000) con una contraparte local del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) en el inicio, a la actualidad, donde se otorgan hasta PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000) con el DIEZ POR CIENTO (10%) de aporte local. Este esfuerzo del ESTADO NACIONAL ha permitido realizar obras de envergadura para el desarrollo de los Agrupamientos que difícilmente podrían haber sido realizados solo con los aportes de las Jurisdicciones locales.

M. I.
8



*El Poder Ejecutivo
Nacional*

Durante el período comprendido entre los años 2010 y 2014 se otorgaron Aportes No Reintegrables por un monto de PESOS OCHENTA Y OCHO MILLONES (\$ 88.000.000) los que favorecieron a NOVENTA Y OCHO (98) Agrupamientos Industriales de DIECISIETE (17) Provincias y a las empresas allí instaladas.

La experiencia recogida y los resultados obtenidos durante la vigencia del Programa Nacional aludido han demostrado la importancia de un ESTADO NACIONAL presente que colabora y facilita, a través de distintos esquemas de actuación, a las autoridades locales en el cumplimiento de los requisitos establecidos por las respectivas legislaciones vigentes, tanto para la construcción de nuevos Agrupamientos Industriales como para la regularización y/o ampliación de los existentes.

En este sentido, es objetivo del PODER EJECUTIVO NACIONAL que mediante este proyecto de ley se cristalice y profundice la política desarrollada, incentivando la creación, ampliación y consolidación de los Agrupamientos Industriales.

M. I.
8

La ley propone:

- a) Profundizar el federalismo a través de la promoción y el desarrollo de Agrupamientos Industriales en todo el territorio nacional.
- b) Promover la constitución, ampliación y/o regularización de Agrupamientos Industriales.
- c) Articular un desarrollo equilibrado de los Agrupamientos Industriales en el país.
- d) Facilitar la radicación de Micro,



*El Poder Ejecutivo
Nacional*

Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) en Agrupamientos Industriales.

Se determinan los requisitos con los que deberán contar o prever tener cada Agrupamiento Industrial que se inscriba en el RENPI, esto es: caminos internos, retiros, veredas, caminos de acceso, red de energía eléctrica, red de agua, sistema de telecomunicaciones, sistema de gestión de residuos medioambientalmente aceptable, sistema de prevención de incendios, áreas verdes y espacios de uso común.

Asimismo, se establece que deben ser planificados destinando el uso del suelo a espacios de uso industrial exclusivo, donde se ubiquen instalaciones industriales y de servicios vinculados, y espacios de uso común.

La institucionalización de esta política demanda la cooperación y coordinación entre las distintas Jurisdicciones para dar cumplimiento a los objetivos propuestos, con el consecuente afianzamiento y robustecimiento del sistema federal. Es por ello, que se propone la creación del CONSEJO FEDERAL DE PARQUES INDUSTRIALES del que participarán representantes de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con competencias en la materia que adhieran a la ley.

Su sanción permitirá consolidar y extender en el tiempo los logros del Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario, permitiendo la profundización y federalización del desarrollo industrial, la coordinación entre las distintas Jurisdicciones de las políticas relativas a Agrupamientos Industriales, y la armonización de la legislación en materia de Agrupamientos Industriales entre las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, otorgando sustentabilidad a una política que desde hace años viene siendo exitosa en el

M. I.
8



El Poder Ejecutivo Nacional

fortalecimiento del desarrollo industrial del país.

Robustecer sistemáticamente a la industria nacional, y especialmente a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) es clave para seguir mejorando el nivel de empleo, la competitividad, las exportaciones y el crecimiento industrial en todo el Territorio Nacional. Una industria pujante, moderna y federal que incorpore más tecnología, innovación y valor agregado consolidará un desarrollo económico sustentable que sirva de base a un país más equitativo y próspero.

Es por las razones aquí expuestas que solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MENSAJE N° 1084

M. I.
8

Lic. DÉBORA GIORGI
MINISTRA DE INDUSTRIA

Dr. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS



*El Poder Ejecutivo
Nacional*

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO,...

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

CAPÍTULO I

OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1°.- Son objetivos de la presente ley:

- a) Profundizar el desarrollo industrial federal a través de la promoción de agrupamientos industriales en todo el territorio nacional.
- b) Articular un desarrollo equilibrado de los Agrupamientos Industriales en el país.
- c) Facilitar la radicación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) en Agrupamientos Industriales.
- d) Profundizar el desarrollo industrial sustentable en todo el país.
- e) Afianzar la integración productiva regional a través de la creación de parques industriales binacionales o subregionales.

M. I.
8

ARTÍCULO 2°.- Entiéndese por Agrupamiento Industrial a la porción delimitada de la zona industrial, diseñada y subdividida para la radicación de establecimientos manufactureros y de servicios, dotada de la infraestructura, equipamiento y servicios apropiados para el desarrollo de tales actividades.

ARTÍCULO 3°.- Los Agrupamientos Industriales pueden ser, de acuerdo a su naturaleza, públicos, privados, mixtos-públicos o cooperativos; y de acuerdo a sus objetivos, entre otros, como de promoción, de desarrollo, de descongestión, de refuncionalización, de preservación del medio ambiente, de incubación y científicos tecnológicos.



*El Poder Ejecutivo
Nacional*

CAPÍTULO II

PROGRAMA NACIONAL DE PARQUES INDUSTRIALES

ARTÍCULO 4°.- Créase el Programa Nacional de Parques Industriales (PRONAPI) destinado a brindar asistencia técnica, capacitación y asesoramiento a los Agrupamientos Industriales conformes a esta ley, otorgar Aportes No Reintegrables (ANR) a los agrupamientos públicos, mixtos-públicos o cooperativos, conformar el Registro Nacional de Parques Industriales (RENPI) e implementar políticas de incentivos a la radicación o ampliación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES).

ARTÍCULO 5°.- Los Agrupamientos Industriales reconocidos por la normativa provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adquirirán, luego de su solicitud conforme el procedimiento que se establezca, el carácter de beneficiarios del Programa.

ARTÍCULO 6°.- En los modos que establezca la Autoridad de Aplicación, los Agrupamientos Industriales que deseen ser incluidos en el Programa Nacional de Parques Industriales (PRONAPI) luego de la entrada en vigencia de la presente ley deberán:

a) Ser planificados delimitándose sectores destinados a los siguientes usos:

- i) Espacios de Uso Industrial Exclusivo: donde sólo se ubicarán instalaciones industriales y de servicios vinculados a las mismas.
- ii) Espacios de Uso Común: aquellos destinados a su utilización por el conjunto de los ocupantes de parcelas y por el personal que presta servicios en el parque.

b) Contar o prever como mínimo:

- i) Caminos internos, retiros, veredas.
- ii) Caminos de acceso al parque.
- iii) Red de energía eléctrica.

M. I.
8

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



- iv) Red de agua.
- v) Sistema de telecomunicaciones.
- vi) Sistema de gestión de residuos medioambientalmente aceptable.
- vii) Sistema de prevención de incendios.
- viii) Áreas verdes.
- ix) Espacios de uso común.

ARTÍCULO 7°.- El Registro Nacional de Parques Industriales (RENPI) registrará los Agrupamientos Industriales conformando una base de datos del sistema que refleje su capacidad industrial y la disponibilidad de radicación.

ARTÍCULO 8°.- Resulta de aplicación lo dispuesto por el Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010, sus modificatorios y sus disposiciones complementarias, hasta tanto se dicte la normativa necesaria para la implementación de la presente ley.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO FEDERAL DE PARQUES INDUSTRIALES

ARTÍCULO 9°.- Créase, en el ámbito del MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Consejo Federal de Parques Industriales, el que será presidido por el titular de dicha Cartera de Estado o por el funcionario que éste designe en su reemplazo y conformado por los Ministros de Industria de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que hayan adherido a la presente ley en los términos del Artículo 15, y/o por los funcionarios de dichas Jurisdicciones que tengan asignadas las competencias referidas a los Agrupamientos Industriales.

ARTÍCULO 10.- El Consejo Federal de Parques Industriales será el ámbito de coordinación entre las distintas Jurisdicciones de las políticas relativas a Agrupamientos Industriales en todo el territorio nacional.

M. I.
8

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



Su misión principal será definir objetivos comunes y unificar criterios entre las diversas Jurisdicciones, cooperando en el desarrollo de nuevos Agrupamientos Industriales y el fortalecimiento de los ya existentes.

ARTÍCULO 11.- El Consejo Federal de Parques Industriales queda facultado para dictar su reglamento interno de funcionamiento, el que deberá ajustarse a las siguientes pautas:

- a) La presidencia será ejercida por la Autoridad de Aplicación o quien ésta designe.
- b) Los cargos serán ad-honorem.
- c) Se realizarán como mínimo reuniones trimestrales.
- d) Podrán participar otros organismos convocados ad-hoc en orden a aportar en la temática que se decida trabajar en el mismo.

CAPÍTULO IV

DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 12.- Designase como Autoridad de Aplicación del Programa Nacional de Parques Industriales (PRONAPI) al MINISTERIO DE INDUSTRIA.

ARTÍCULO 13.- La Autoridad de Aplicación dictará las normas complementarias y/o aclaratorias que se requieran:

ARTÍCULO 14.- La Autoridad de Aplicación promoverá la articulación con otros organismos ya sean públicos o privados, a fin de que coadyuven en la consecución de los objetivos de la presente ley, como también en la integración binacional y regional.

CAPÍTULO V

DE LA ADHESIÓN Y DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 15.- Se invita a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherirse a la presente ley en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a

M. I.
8

El Poder Ejecutivo Nacional

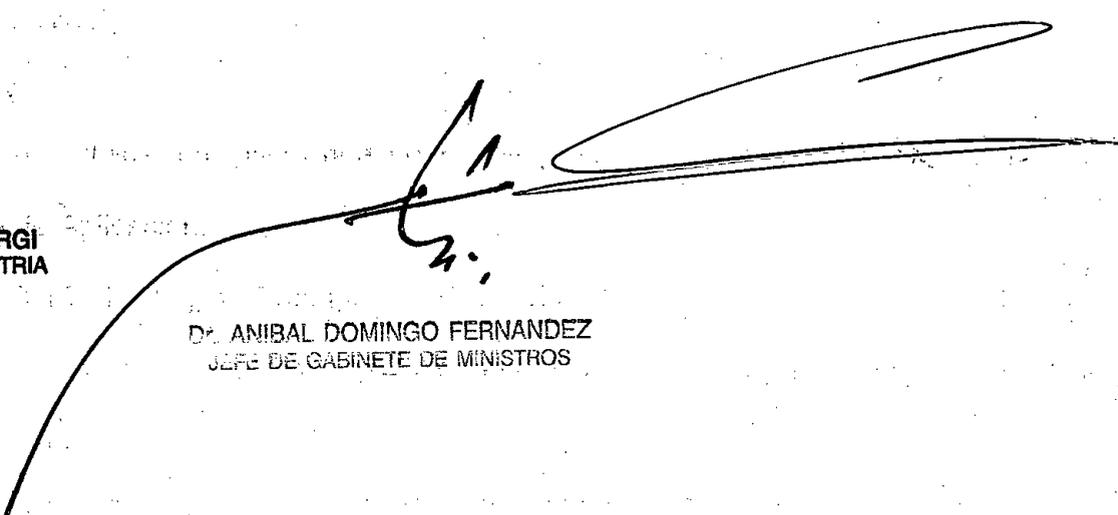


partir de su publicación, plazo que podrá ser prorrogado por un mismo lapso por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 16.- La Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional de cada ejercicio financiero deberá contemplar los recursos necesarios para la implementación de la presente.

ARTÍCULO 17.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.


Lic. DÉBORA GIORGI
MINISTRA DE INDUSTRIA


Dr. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

M. I.
8